**REGISTRO PROVISIONAL DE MEDIADORES**

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid es una institución de mediación reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

De acuerdo con el Reglamento aplicable a los procedimientos de mediación administrados por esta Cámara, para poder intervenir como mediador en ellos es necesario, salvo las excepciones que el propio Reglamento establece, estar inscrito en el Registro de Mediadores de la Corporación que aquí se regula.

**Preliminar.- Carácter provisional**

Este Reglamento tiene carácter provisional en tanto no se publique y entre en vigor la normativa reglamentaria de desarrollo y ejecución de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava. En ese momento, se procederá a su revisión.

**Primero.- Inscripción en el Registro**.

La inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos que a continuación se indican.

La Cámara, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo con los requerimientos previstos por la Corporación.

**Segundo.- Condiciones de inscripción**.

**1**. Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores de la Cámara, las personas naturales que, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan las condiciones siguientes:

**a)**Estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior.

**b)**Contar con formación específica para ejercer la mediación, adquirida mediante la realización de cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

**c)**Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.

**Tercero.- Contenido de la formación.**

**1.** En tanto se desarrolle reglamentariamente la Disposición final octava de la Ley 5/2012 en lo relativo a la duración y contenido mínimo del curso o cursos que con carácter previo deben realizar los mediadores para adquirir la formación necesaria para el desempeño de su función, se considera necesario acreditar acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación de al menos 100 horas. La formación específica de la mediación se desarrollará tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 30 por cien del total de la misma.

A tal fin, los mediadores participarán en una formación específica en materia de mediación mercantil, impartida por la Cámara, de no menos de 100 horas. A través de dicha formación, deberán acreditar sus capacidades y aptitudes para mediar a través de los medios de evaluación previstos por el director del curso y los profesores, que permitan a la Cámara valorar su especialización y la adquisición efectiva de las habilidades y competencias precisas para ejercer la mediación con el fin de ser inscritos en el Registro de Mediadores de la Corporación.

Se exceptúan de lo anterior los mediadores que acrediten una experiencia mínima de cinco años de actividad profesional en el ámbito de la mediación mercantil, justificada mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas de reconocido prestigio para las que hayan prestado servicios de mediación, así como una formación suficiente que será oportunamente valorada por la Cámara mediante los instrumentos que se consideren necesarios para verificar las capacidades y aptitudes correspondientes. En todo caso, la formación mínima consistirá en un curso de al menos 50 horas impartido por una institución oficial.

**2.** La formación específica de la mediación deberá proporcionar a los mediadores conocimientos suficientes para el ejercicio profesional de la mediación, comprendiendo, en relación con el ámbito en el que presten sus servicios, sus aspectos jurídicos, psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.

En caso de que la formación se desarrollara a distancia a través de medios electrónicos, al menos un 25 por cien de la misma habrá de ser presencial.

**3.** En todo caso, los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Corporación deberán acreditar a la Cámara cada dos años su formación continuada en materia de mediación, a través de la realización de actividades de formación continua, de carácter eminentemente práctico, con una duración mínima de 20 horas.

**Cuarto.- Procedimiento de inscripción.**

La inscripción en el Registro se efectuará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud dirigida a la Cámara, a la que acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación que acredite la personalidad del solicitante, su titulación, su formación especializada en materia de mediación, la suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente referidas en el apartado Segundo, y demás documentos que se indican en el siguiente apartado.

**Quinto.- Documentación a presentar**

Para instar la inscripción en el Registro, deberán aportarse junto a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia compulsada del título oficial universitario o de formación profesional superior.

c) Copia compulsada de certificados acreditativos de la formación, especialidad y experiencia invocada en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

d) Declaración personal del interesado sobre su capacidad, compatibilidad, honorabilidad y sometimiento a los principios informadores de la mediación.

e) Justificante de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue, dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del mediador asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función.

**Sexto.-Tramitación.**

**1**. El expediente se tramitará y resolverá por la Camara en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud. Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para su subsanación.

**2.** La Cámara podrá denegar mediante resolución motivada la inscripción en el Registro cuando no concurran las condiciones de inscripción.

**Séptimo.- Efectos de la inscripción.**

**1.** La inscripción en el Registro de Mediadores de la Cámara, permite actuar como mediador en los procedimientos de mediación administrados por la Corporación.

**2.** La inscripción en el Registro no excluye la responsabilidad del mediador respecto del cumplimiento de los requisitos que le son exigibles ni la que le corresponda en el ejercicio de su actividad.

**3.** La Cámara de Comercio facilitará a quien lo solicite certificado de su inscripción en el Registro de Mediadores de la Corporación.

**Octavo.- Bajas.**

En el Registro se consignarán asimismo las bajas acordadas por la Cámara como consecuencia de la solicitud voluntaria del mediador o por resolución de la Cámara que constate el incumplimiento de las condiciones requeridas para desempeñar la mediación.

**Noveno.- Actualización de datos.**

El mediador inscrito en el Registro estará obligado a comunicar a la Cámara la modificación de sus datos, así como la actualización de la información relativa a la formación continua que realice y su experiencia.

Asimismo, estará obligado a comunicar las modificaciones o la resolución de su contrato de seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación.

**Décimo.- Derechos de inscripción y mantenimiento del Registro.**

La Cámara podrá establecer derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro, siendo su coste transparente, equitativo y no discriminatorio.

**Decimoprimero.-Protección de datos de carácter personal.**

En la organización y gestión del Registro de Mediadores se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Valladolid, 27 de junio de 2013